



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 917 -2023-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 13 de Mayo del 2023

VISTO:

El expediente administrativo 23-001907-001, que contiene la solicitud de Don **GIANFRANCO LOZANO GARCIA**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, Informe Técnico N° 261-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, Don **GIANFRANCO LOZANO GARCIA**, solicita Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Enfermero del Hospital Regional de Ica, desde el 16 de Julio del 2020 hasta el 30 de Junio del 2021.

Que, con Informe Situacional N° 180-2023-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Don **GIANFRANCO LOZANO GARCIA**, ingreso a laborar a esta Institución el 16 de Julio del 2020 según Contrato Administrativo de Servicios CAS II N° 007-2020-HRI como Licenciado en Enfermería hasta el 30 de Junio del 2021 fecha de su culminación de Contrato, con un total de tiempo de servicio de 11 Meses y 15 días.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a través de su numeral 8.6 del artículo 8 establece que: si el contrato se extingue antes de cumplido el año de servicios con el que alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuenta al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

...///



///...

Que, mediante Informe Técnico N° 261-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Don **GIANFRANCO LOZANO GARCIA** sobre Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas, por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como Licenciado en Enfermería, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 –CAS COVID a partir del 16 de Julio del 2020 hasta el 30 de Junio del 2021, asimismo se adjunta la liquidación de Vacaciones Truncas.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 261-2023-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Don **GIANFRANCO LOZANO GARCIA** con DNI N° 46058101, el importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/ 3,833.33)**, por Concepto de Pago de Vacaciones No Gozadas y/o Vacaciones Truncas por el periodo comprendido del 16 de Julio del 2020 al 30 de Junio del 2021 (11 meses y 15 días), bajo la modalidad del D.L. N° 1057- CAS COVID, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----



ARTICULO SEGUNDO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----



ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023.-----

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JHCH/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
LAAM/J.ORRHH
R.962/2023/UBPYRL

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. JULIO HENRIQUE TORRES CHAN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761